

95/80745

REGLAMENTO (CE) Nº 1390/95 DE LA COMISIÓN
de 20 de junio de 1995

que modifica el Reglamento (CE) nº 671/95 por el que se asigna una cantidad de referencia específica a determinados productores de leche y productos lácteos en Austria y Finlandia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 630/95 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo séptimo del apartado 2 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 671/95 de la Comisión ⁽³⁾, establece las normas para la asignación de cantidades de referencia específicas a determinados productores de leche de Austria y Finlandia; que, debido a ciertas dificultades administrativas surgidas en Austria y no imputables a los interesados, no ha sido posible en varios casos respetar la fecha fijada para la presentación de las solicitudes de los productores; que, por tal motivo, es conveniente modificar la fecha en cuestión;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del primer y segundo guiones del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 671/95 es sustituido por el siguiente:

- « — antes del 1 de mayo anterior a la fecha de expiración del período de interrupción total o parcial de la producción y antes del 30 de junio de 1995 si dicho período finalizare en ese año,
- antes del 30 de junio de 1995 en el caso de las solicitudes presentadas por los productores que reúnan las condiciones indicadas en la letra c) del apartado 1 del artículo 1. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 405 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 66 de 24. 3. 1995, p. 11.

⁽³⁾ DO nº L 70 de 30. 3. 1995, p. 2.